



PROCESO QUE REALIZA EL TRIBUNAL ANTE UNA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 246-2011

Pueden solicitar la orden de protección a favor de la persona menor de edad, al amparo de la Ley Núm. 246-2011:

- papá
- mamá
- director(a) escolar
- maestro(a)
- agente del orden público
- procurador(a) de menores
- procurador(a) de asuntos de familia
- fiscal(a)
- funcionario(a) autorizado(a) del Departamento de la Familia
- trabajador(a) social escolar
- familiar de la persona menor de edad
- persona responsable por la persona menor de edad

1 ¿QUÉ PUEDE HACER EL (LA) JUEZ(A) AL RECIBIR LA SOLICITUD?

CONCEDER UNA ORDEN PROVISIONAL Y CITAR A UNA VISTA

Dependiendo de varios factores, el (la) juez(a) podrá conceder una orden de protección *ex parte*, es decir, sin que esté la parte peticionada (contra quien se solicitó la orden), y citará a una vista final dentro de los 5 días siguientes a menos que la parte peticionada solicite que se posponga.

CITAR A UNA VISTA

El (La) juez(a) citará a las partes dentro de las 48 horas luego de presentarse la solicitud. Además, la citación se notificará a la parte peticionada dentro de las 24 horas luego de presentarse la solicitud.

NO CONCEDER Y ARCHIVAR

Si el (la) juez(a) no concede la orden, el caso se archiva y termina el proceso.

2 ¿QUÉ PUEDE OCURRIR EN LA VISTA EN CUANTO A LA SOLICITUD?

El (La) juez(a) puede decidir conceder o no conceder la orden de protección.

CONCEDER

El (La) juez(a) podrá:

- conceder una orden final contra la parte peticionada, con las medidas y prohibiciones para proteger a la persona menor de edad
- extender una orden provisional (*ex parte*) ya expedida

NO CONCEDER

El (La) juez(a) podrá:

- no conceder la orden y archivar el caso, lo que termina el proceso
- dejar sin efecto una orden provisional (*ex parte*) ya expedida

¿QUÉ MEDIDAS PUEDE ESTABLECER EL (LA) JUEZ(A)?

El (La) juez(a) podrá:

- dar la custodia provisional de la persona menor de edad a otra parte, que la ley permita, y no sea la parte peticionada
- que la parte peticionada:
 - a. desaloje la residencia que comparte con la persona menor de edad
 - b. no moleste, hostigue, persiga, intimide, amenace ni interfiera con la custodia provisional concedida para la persona menor de edad
 - c. pague renta o hipoteca de la propiedad donde reside la persona menor de edad, si se le ordenó desalojarla, o pague pensión alimentaria si existe esa obligación
 - d. participe de programas y tratamientos para cesar su conducta abusiva contra la persona menor de edad
 - e. pague programas y tratamiento para la persona menor de edad víctima del abuso o negligencia
- cualquier otra medida que considere necesaria y que permita la Ley 246

¿QUÉ CONTIENE LA ORDEN DE PROTECCIÓN?

- la fecha y hora en que el (la) juez(a) expidió la orden
- las medidas y los remedios establecidos por el (la) juez(a), incluyendo lo que la parte peticionada debe o no debe hacer
- el período de vigencia de la orden de protección, es decir, cuánto tiempo durará
- la advertencia a la parte peticionada de que si incumple la orden, puede constituir desacato al Tribunal y exponerla a:
 - a. cárcel
 - b. pago de multa
 - c. ambas a discreción del (de la) juez(a)

Si la orden se concedió *ex parte*, además de lo anterior, la orden de protección incluirá:

- la fecha y hora de su expedición
- la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista para determinar si la orden se deja sin efecto o se extiende
- las razones para haberla concedido de esa forma

3

SE CONCEDIÓ LA ORDEN DE PROTECCIÓN, ¿QUÉ OCURRE AHORA?

Dentro de las 24 horas siguientes a que el (la) juez(a) expida la orden, esta se notificará simultáneamente a las siguientes personas y lugares:

- papá
- mamá
- persona encargada de la persona menor de edad
- Departamento de la Familia
- Oficina de los Procuradores de Familia de la región judicial correspondiente
- procurador(a) de asuntos de familia
- cuartel de la Policía más cercano a la residencia de la persona menor de edad
- Tribunal de Primera Instancia, la Sala de Relaciones de Familia o la Sala de Asuntos de Menores,
- parte peticionada para que tenga conocimiento de lo que el (la) juez(a) le ha ordenado y prohibido

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Es un procedimiento de naturaleza civil, no criminal.
- El proceso no exime a la parte peticionada de cualquier proceso criminal u otro proceso civil que se pueda iniciar en su contra por la conducta alegada.
- Incumplir con las órdenes del (de la) juez(a) constituye un delito grave de cuarto grado y desacato al Tribunal, lo que conlleva pago de multa, cárcel, o ambas penas a discreción del (de la) juez(a).